



Expediente:	054000409086
Radicado:	RE-01858-2024
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	30/05/2024
Hora:	13:09:31
Folios:	7



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución N°131-1060-2013 del 31 de octubre 2013, notificada de manera personal el día 12 de noviembre de 2013, la Corporación **RENOVÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante resolución N° 131-0650-2011 del 20 de agosto del 2011, a la sociedad **INVERSIONES JAIBU S.A.S**, con NIT 900.138.756-8, a través de su representante legal el señor **JAIRO ALBERTO BUILES ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.414.368, para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas –ARD y Pecuarias (hoy denominadas no Domésticas –ARnD), generadas en la granja Porcícola “**EL ALTO**” ubicada en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°017-16398, localizado en la vereda San Antonio del municipio de La Unión Vigencia del permiso por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

2. Que por medio del radicado CE-17413-2023 del 25 de octubre del 2023, la sociedad **INVERSIONES JAIBU S.A.S** con Nit 900.138.756-8, a través de su Gerente el señor **JAIRO ALBERTO BUILES ORTEGA**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.414.368, en calidad de autorizados, presentó ante la Corporación **RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domesticas –ARD, generadas en la finca porcícola denominada “**EL ALTO**” establecida en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°017-16398, localizado en el municipio de La Unión.

2.1 Que la solicitud fue admitida mediante Auto AU-04272-2023 del 30 de octubre de 2023.

3. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar verificación de la documentación técnica presentada, realizando visita el día 10 de enero del año en curso, y mediante radicado informe técnico IT-00279-2024 del 22 de enero del 2024, remitido al interesado, se exhorta al titular presentar información complementaria.

4. Que a través del oficio con radicado CE-02521-2024 del 14 de febrero del 2024, el señor José David Morales Ramos, Director Ambiental de Inversiones Jaibú S.A.S, solicita prórroga para dar cumplimiento a lo precitado. Que mediante Auto AU-00476-2024, se concede lo requerido por un término de treinta días hábiles.

5. Que por medio del radicado CE-03331-2024 del 27 de febrero de 2024, la parte interesada allega lo requerido, en aras de dar continuidad al trámite ambiental.

6. Que funcionarios de la Corporación verificaron la información aportada y, en aras de conceptuar sobre el permiso de vertimientos, se genera el informe técnico **IT-03016-2024 del 27 de mayo de 2024**, en el cual se observa y concluye lo siguiente:

“ ...

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Dado que mediante el Informe técnico No. IT-00279-2024 del 22 de enero del 2024 se evaluó la mayor parte de la información de la solicitud de permiso de vertimientos con radicado No. CE-17413-2023 del 25 de octubre del 2023, en el presente informe solo se evaluará la respuesta a los requerimientos formulados mediante dicho informe, esto con el fin de conceptuar sobre la viabilidad del trámite.





Respuesta a los Requerimientos del IT-00279-2024 del 22 de enero del 2024:

- Realizar una caracterización de las ARD generadas en la vivienda principal de la finca el Alto, a la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas con el que se cuenta (sistema en concreto), con el fin de evaluar los límites máximos permisibles establecido en la categoría III de la tabla 1 del artículo 4 de la resolución 0699 del 2021 (categoría aplicada según la infiltración base estimada con los datos aportados por el usuario).

NOTAS: Dado que a la fecha no se cuenta con unos términos de referencia para presentación de caracterizaciones de aguas residuales con descarga a suelo, el usuario podrá guiar el informe de la caracterización con base con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones con descarga a fuente hídrica, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en la ruta: VENTANILLA INTEGRAL / INSTRUMENTOS ECONÓMICOS / TASAS RETRIBUTIVAS / Términos de Referencia para la presentación del informe de caracterización de vertimientos líquidos.

En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya y los muestreos deberán ser realizados por personas certificadas.

En caso de que no sea posible llevar a cabo dicha caracterización y presentación de resultados en el tiempo establecido, se podrá solicitar por escrito una prórroga para el cumplimiento de este requerimiento.

R// Se presenta un informe de caracterización de aguas residuales domésticas, con forme a los términos de referencia de la Corporación, toda vez que, cuenta con la estructura documental sugerida, así: Información general de la empresa, Descripción del proceso productivo, Sistema de abastecimiento, Descripción de los Sistemas de Tratamiento, Datos de campo, Descripción del proceso de toma de muestras, Repórt de los resultados del laboratorio, Análisis e interpretación de resultados, Cálculo de las cargas contaminantes, Conclusiones, recomendaciones y anexos.

Se muestrearon los parámetros exigidos en los TDR: pH, Temperatura, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Totales (ST), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Grasas y Aceites.

Se reporta que la toma de muestras se realizó el 22 de enero de 2024 entre las 10am y 2pm (4 horas) tomando alícuotas de 1 L cada 30 minutos, en un sitio con coordenadas 5°29'25" N - 75°24'12" W Z: 2578 msnm. Los resultados obtenidos son los siguientes:

Parámetros para Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa					
PARAMETRO	UNIDADES	CATEGORÍA III	RESULTADOS	ANALISIS	Observaciones
TEMPERATURA	unidades ph	+/-5 °C	7.09	cumple	
Ph	°C	6,5 a 8,5	17.63	cumple	
DQO	mg/L O2	200	20.5	cumple	
SST	mg/L	50	18.5	cumple	
SSED	mg/L	1.5	0.3	cumple	
GRASAS Y ACEITES	mg/L	20	9.80	cumple	
SAAM	mg/L	0.5	2.06	No cumple	revisar
CONDUCTIVIDAD ELECTRIC	µS/cm	700	786.00	cumple	
P. TOTAL	mg/L	2	1.87	cumple	
NITROGENO TOTAL	mg/L	20	13.40		
CLORUROS (CL)	mg/L	140	108.00	cumple	

De la anterior tabla se tiene que, en cumplimiento de los términos de referencia y la Resolución 0699 de 2021 (Tabla 1, categoría III), en su mayoría cumple, excepto los SAAM. Esta anomalía se atribuye a una alta concentración de detergentes, por lo que se propone capacitar al personal encargado de las labores domésticas sobre el uso adecuado de los detergentes.

Ruta: \\cordc01\\S.Gestion\\APOYO\\Gestión Jurídica\\
Anexos\\Ambiental\\Tramites ambientales\\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03



Finalmente, se presentan los respectivos anexos: resultados del laboratorio OMNIAMBIENTE SAS acreditado por el IDEAM (anexa resolución), diploma del profesional idóneo encargado de la recolección de muestras y calibración de equipos.

- Ajustar el plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimiento, desarrollando todos los ítems establecidos en el numeral 7 de los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, adoptados mediante Resolución 1514 de 2012.

R// Se presenta el ajuste al plan de gestión del riesgo, ampliando los siguientes aspectos dentro del proceso de manejo del desastre:

- **Plan estratégico:** se definen la estructura organizacional, las responsabilidades, la conformación de la brigada de respuesta, las estrategias de atención junto con el respectivo cronograma de capacitación anual.
- **Plan operativo:** se formulan las acciones de activación y notificación a los participantes del plan, los niveles de emergencia, los procedimientos operativos de respuesta ante la suspensión o limitación del vertimiento y los planes de acción (3 fichas con objetivos, metas, acciones, responsable y cronograma).
- **Plan informático:** se informa sobre posibles empresas o entidades que podrán apoyar durante la respuesta dependiendo del tipo de evento con los respectivos números de contacto y que el plan será actualizado anualmente.

4. CONCLUSIONES

Es **FACTIBLE RENOVAR** el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** renovado mediante la Resolución No. 131-1060-2013 del 31 de octubre de 2013, a la sociedad **INVERSIONES JAIBU S.A.S** identificada con NIT 900138756-8 representada legalmente por el señor JAIRO ALBERTO BUILES ORTEGA identificado con cédula de ciudadanía 3414368, en beneficio del predio denominado "El Alto" con FMI 017-16398 localizado en la vereda Pantalio del municipio de La Unión (Antioquia), para la actividad de cría de ganado porcino, toda vez que, **presentó de forma correcta la información complementaria requerida para conceptuar sobre la solicitud.**

Es **FACTIBLE APROBAR** los **SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS** (viviendas principal y secundaria) para el manejo de las actividades económicas desarrolladas en el predio de interés, toda vez que, cuentan con los parámetros técnicos que exige la norma para un adecuado procesamiento de los residuos líquidos antes de su disposición final al suelo.

La actividad solicitada (cría de ganado porcino- 0144) está acorde con los usos del suelo establecidos para la zona, toda vez que, según el **Concepto de Usos del Suelo** emitido por Planeación Municipal y el **SIG de CORNARE**, la zona donde se localizan las viviendas corresponde a uso sostenible (sub zona agrosilvopastoril), donde están permitidas y no se supera la densidad de ocupación.

La **EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO** está acorde a la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2015; artículo 2.2.3.3.5.3; en cuanto a la descripción del proyecto, identificación y evaluación de impactos, medidas de manejo para minimizar los efectos de los impactos que se generan con el desarrollo de las actividades económicas.

Es factible **APROBAR** el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO** para el manejo del vertimiento toda vez que cumple con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015, de tal forma que se identificaron los riesgos asociados al sistema de gestión del

vertimiento y se formularon las respectivas medidas para prevenir, mitigar y/o compensar los efectos de los impactos ambientales que se puedan generar sobre los medios biótico, abiótico y socioeconómico.

Es factible **APROBAR** el **PLAN DE CIERRE Y ABANDONO** de los **STARD**, toda vez que, se plantean medidas adecuadas para el manejo y disposición final de los residuos, y se formulan las medidas para la recuperación funcional del terreno donde se localiza los sistemas.

Es factible **ACOGER** el **PLAN DE FERTILIZACIÓN**, toda vez que, se formularon adecuadamente los parámetros técnicos para el manejo de los residuos orgánicos provenientes de la actividad porcícola, de tal forma que se cuenta con suficiente área dentro del predio denominado “El Alto” con FMI 017-16398 para la adecuada disposición y asimilación de estos residuos empleadas como abono orgánico (biofertilizante) de cultivos de pasto ...”

7. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud de **RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **INVERSIONES JAIBÚ S.A.S** representada legalmente por el señor **JAIRO ALBERTO BUILES ORTEGA**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*”

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución ...*”

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.*”

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “*... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ...*” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “*verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*”

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 “*Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución*”.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto ibidem establece: “...*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*”

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos “... *Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación ...*”.

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece “*La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.*”

Que el artículo 2.2.3.3.5.10 del mencionado Decreto, establece: **Renovación del permiso de vertimiento.** *Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su artículo 6 establece:

“ARTICULO 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
...

Parágrafo 4. La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo.

Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante, la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental ...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe **IT-03016-2024**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RENOVAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **INVERSIONES JAIBÚ S.A.S** con Nit 900.138.756-8, a través de su Gerente el señor **JAIRO ALBERTO BUILES ORTEGA**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.414.368, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domesticas –ARD, para la cual se tienen dos (2) STARD (viviendas principal y secundaria), en la actividad de cría de ganado porcino denominado **“EL ALTO”**, establecido en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°017-16398, localizado en la vereda Pantalio del municipio de La Unión.

Parágrafo: La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de **diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

Ruta: \\cords01\\S.Gestion\\APOYO\\Gestión Jurídica\\
Anexos\\Ambiental\\Tramites ambientales\\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03



ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR los sistemas de tratamiento de las **Aguas Residuales Domésticas** STARD, conformados por las siguientes unidades:

Descripción del Sistema de tratamiento:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _X_	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
STARD Vivienda Principal. (Mampostería)		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75	24	11.79	5 59	25.47
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Capacidad útil de 288 litros, con las siguientes dimensiones: Ancho: 0,6 m Largo: 0,6 m Altura útil: 1 m				
Tratamiento primario	Tanque séptico	Dos compartimientos con volumen total de 3,42 m³ (1,8 m³ y 1,62 m³), con las siguientes dimensiones: Altura líquida del sedimentador: 1,50 m Altura para acumulación de gases: 0,30 m Ancho libre del tanque: 1 m Largo primer compartimento: 1,52 m Largo segundo compartimiento 0,76 m Longitud total: 2.28 m.				
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Volumen de 1,2 m³, con las siguientes dimensiones: Ancho: 1 m Largo: 0,8 m Altura del lecho filtrante: 0,9 m Altura del falso fondo: 0,2 m Carga sobre la canaleta: 0.3m Tres lechos filtrantes de 0.3 m cada uno compuestos por piedra de 2 a 3" Φ, grava de 1 ½ a 2" Φ y grava de ½ a 2" Φ.				
Manejo de Lodos	Extracción	Serán retirados y dispuestos en zanjas de 1,5 m de largo, 0,6 m de ancho y 0,6 m de profundidad, en capas de aproximadamente 0,3 m, que serán nuevamente tapadas con tierra.				





Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _X_	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
STARD Vivienda secundaria. (Prefabricado en fibra de vidrio)		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75	24	18,26	5 59 19,31	2594
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Trampa de grasas externa en poliéster reforzado con fibra de vidrio de 150 litros.				
Tratamiento primario	Tanque séptico	Con un volumen útil de 1,49 m ³ Altura mínima útil: 1,2 m Longitud horizontal: 1,14 m. Longitud primer compartimento: 0,6 m Longitud segundo compartimento: 0,54 m Dinámetro: 1,25				
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Con un volumen total de 0,81 m ³ , con las siguientes dimensiones: Longitud: 0,53 m Diámetro: 1,25 m.				
Manejo de Lodos	Extracción	Serán retirados y dispuestos en zanjas de 1,5 m de largo, 0,6 m de ancho y 0,6 m de profundidad, en capas de aproximadamente 0,3 m, que serán nuevamente tapadas con tierra y estabilizados con cal.				
Otras unidades	Tubería para lavado	Tubería perforada en el fondo de los tres compartimentos con pendiente del 1% para limpieza anual.				

- Datos del vertimiento

Vivienda principal

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0,04	Doméstico	Intermitente	12 (horas/día) 8	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75	24	11,515	5 59 25,469	2581





Vivienda secundaria

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s):0,03	Doméstico	Intermitente	8 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y Z:	
		-75	24	18,198	5 59 19,145	2593

Parágrafo primero. Los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales STAR, deberán contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

Parágrafo segundo: INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES JAIBÚ S.A.S** a través de su Gerente el señor **JAIRO ALBERTO BUILES ORTEGA** (o quien haga sus veces al momento), que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

Parágrafo tercero: El modelo de **campo de infiltración** para los 2 STARD consiste en cuatro ramales con una longitud total de 12,5 m de tubería y un ancho de 4 m. La separación entre ramales es de 1 m. Se implementará una caja de distribución de 60 x 60 cm con una profundidad de 45 cm. El material filtrante estará conformado por piedra quebrada, grava graduada o roca de 2 a 4 pulgadas de diámetro, en capas que alcanzarán 20 cm y 10 cm adicionales de relleno en tierra para nivelar el terreno.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS (PGRMV), el cual contiene las medidas de manejo, seguimiento y monitoreo de los STARD, que permitirán un adecuado manejo de los sistemas y prevendrán, mitigaran y/o compensaran los posibles impactos que puedan afectar los sistemas para la gestión del vertimiento.

Parágrafo: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el PLAN DE CIERRE Y ABANDONO de los **STARD**, el cual cuenta con las medidas para el manejo y disposición final de los residuos, y las medidas para la recuperación funcional del terreno donde se localizan los sistemas, una vez estos se desmantelen.

ARTÍCULO QUINTO: ACOGER el PLAN DE FERTILIZACIÓN en el cual se formulan las medidas de manejo de los residuos orgánicos provenientes de la actividad porcícola, donde se producen 8565,64 kg de nitrógeno anuales, los cuales, requieren un área mínima de 21,12 hectáreas y la granja cuenta con 51 hectáreas en pasto “kikuyo” disponibles para fertilizar.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos que se **RENUEVA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** a la sociedad **INVERSIONES JAIBÚ S.A.S** a través de su Gerente el señor **JAIRO ALBERTO BUILES ORTEGA**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación, la cual debe ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- De forma **anual** presente informe de caracterización a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro (4) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Resolución 699 del 2021 *“por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones”*, artículo 4 tabla 1, categoría III, **realizado rotación de manera que la frecuencia de monitoreo de cada sistema sea bienal.**

Parágrafo 1: Informar a Cornare con veinte días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

Parágrafo 2: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 3: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 4: Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES JAIBÚ S.A.S** a través de su Gerente el señor **JAIRÓ ALBERTO BUILES ORTEGA**, o quien haga sus veces al momento, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos ...”

ARTÍCULO OCTAVO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** a la sociedad **INVERSIONES JAIBÚ S.A.S** a través de su Gerente el señor **JAIRÓ ALBERTO BUILES ORTEGA**, o quien haga sus veces al momento, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberán permanecer en las instalaciones del restaurante, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio de Rionegro.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar, ameritan el trámite de modificación del permiso de vertimientos, antes de su implementación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, aprobado mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y cuya zonificación de regímenes de usos se estableció mediante Resolución 112-4795-2018 del 11 de noviembre de 2018, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES JAIBÚ S.A.S** a través de su Gerente el señor **JAIRO ALBERTO BUILES ORTEGA**, o quien haga sus veces al momento, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso Hídrico, para su competencia en el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES JAIBÚ S.A.S** a través de su Gerente el señor **JAIRO ALBERTO BUILES ORTEGA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo



ARTÍCULO DECIMOSEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 054000409086
Proyectó: María Alejandra Guarín G. Fecha: 30/05/2024
Técnico: David Mazo
Proceso: Trámite Ambiental.
Asunto: Vertimientos – Renovación